

### ANEXO III

#### Determinación de las Aportaciones Extraordinarias a favor de las personas que se jubilen conforme a lo previsto en la Estipulación Octava

La valoración de las Aportaciones Extraordinarias por aplicación de lo previsto en la Estipulación Octava, para las personas que se jubilen de mutuo acuerdo a los 63 o 64 años de edad se realizará conforme a lo siguiente:

Si la jubilación se produce una vez cumplidos los 63 años de edad, si alcanzar los 65 años, la Aportación Extraordinaria a realizar se determinará de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} AE_{fj} = & (VATJ_{fj} (100\%PE65 ; 4,75\%) - \\ & VATJ_{f63} (90\%PE65 ; 4,75\%) * (1,0475^{((fj-f63)/365,2)}) * (ANT_{fs} / ANT_{f63}) + \\ & (VATJ_{fj} (100\%PE65 ; 4\%) - \\ & VATJ_{f63} (90\%PE65 ; 4\%) * (1,04^{((fj-f63)/365,2)}) * (1 - ANT_{fs} / ANT_{f63})) \end{aligned}$$

Donde,

$AE_{fj}$  Aportación Extraordinaria a la fecha de jubilación efectiva.

$fs$ : Fecha de efectos de la póliza de seguro contratada.

$f63$ : Fecha de prevista de jubilación para la valoración de los Servicios Pasados (con carácter general para este colectivo los 63 años).

$fj$ : Fecha de jubilación efectiva.

$VATJ_{f/f63}$  Valor actuarial total de jubilación valorado a la fecha de jubilación efectiva o la fecha prevista de jubilación en este Acuerdo Colectivo, respectivamente. Las especificaciones de la valoración entre paréntesis se refieren al PE aplicado, y al tipo de interés técnico de la valoración.

Para el cálculo de los valores actariales se tendrá en cuenta la misma información personal, familiar y económica que se utilizó para la valoración inicial, con excepción de la fecha de jubilación efectiva.